



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2312

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: DIOCELINA YOSA SANCHEZ
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2018-00421 -00
ASUNTO	: Auto se abstiene de continuar con el trámite Incidental y ordena el archivo de las diligencias.

I. ASUNTO A TRATAR:

La señora DIOCELINA YOSA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.087.347, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de julio de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 23 de julio de 2018 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que a la actora se le dio respuesta al derecho de petición en cumplimiento al fallo de tutela, mediante Radicado No. 201872016419711 de fecha 20 de septiembre de 2018, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, esta judicatura se abstendrá de continuar con el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental de desacato promovido por la señora DIOCELINA YOSA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.087.347, en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO